

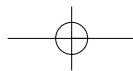
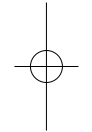
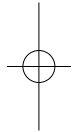
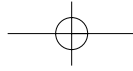
BIBLIOTECA EMPRESARIAL **Cinco Días**



5

Manual de la empresa responsable

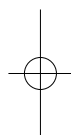
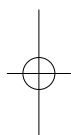
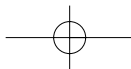
La responsabilidad corporativa.
Una propuesta para un entorno empresarial
más eficiente y socialmente comprometido



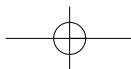


1	Introducción	117
2	Los riesgos en torno al concepto de RSC	119
3	Responsabilidad social 'versus' responsabilidad corporativa	126
4	El rol del Estado	127
5	A modo de conclusión	129
6	Propuestas	130
7	La sociedad civil y la RC. La iniciativa de la Fundación de Estudios Financieros	130

Índice



Índice





1 Introducción

1.1. El llamado fin social de la empresa

Con el presente artículo pretendemos aclarar, en la medida que ello sea posible, a la vez que incentivar un debate abierto, exento de cualquier ideología, en torno al actual concepto de responsabilidad social corporativa (RSC) o responsabilidad social de las empresas (RSE).

Hablar del fin social de la empresa, como se viene haciendo en estos últimos tiempos, puede dar lugar a serias confusiones. Sin ánimo de ser excesivamente teóricos en nuestro planteo, consideramos sin embargo que la delimitación de los conceptos es una tarea primordial antes de iniciar cualquier debate, y más aún cuando se trata de reflexionar sobre un tema como el que aquí tratamos y sobre el que tanto se ha dicho y opinado desde distintos sectores sociales.

En primer lugar, debemos aclarar que la empresa en sí misma y desde su creación es un importante bien social. El filósofo y escritor norteamericano Michael Novak da para ello cuatro razones: porque crea trabajo, porque aporta bienes y servicios necesarios para la sociedad, porque a través de sus ganancias aumenta el bienestar de la sociedad y, por último, pero no por ello menos importante, porque es un instrumento social privado, independiente del Estado, para el sostén moral y material de otras actividades de la sociedad civil¹.

En la actualidad, las grandes empresas parecen enfrentarse a dos objetivos aparentemente contradictorios: satisfacer las expectativas de los accionistas (*shareholders*) de aumentar sus ganancias y, al mismo tiempo, la demanda cada vez mayor de intereses de otros grupos de personas o

¹ Cfr. Michael Novak: *The Future of the Corporation*. American Enterprise Institute. Washington, D.C. 1996.

CincoDías

sectores sociales vinculados de algún modo con la empresa como los empleados, consumidores, proveedores, administraciones públicas y otros agentes sociales (*stakeholders*).

Detrás de esta aparente contradicción parece estar la teoría desarrollada por Edward Freeman en los años sesenta. Para esta teoría, cada grupo de *stakeholders* tiene derecho a no ser tratado como un medio orientado para cualquier fin, sino que debe participar en las determinaciones del rumbo futuro de la empresa. De esto se desprende que el fin exclusivo de la empresa no puede ser la maximización de ganancias, como sostiene la “teoría de los accionistas” sustentada por Milton Friedman y que se ha tomado como paradigma de la empresa capitalista.

Para salvar esta aparente contradicción o dialéctica de “oposición”, hay que tener en cuenta que la acción empresarial, rectamente considerada, lleva, básicamente, a tres grandes tipos de resultados:

- a) Materiales (beneficios, crecimiento, aumento de la participación en la cuota de mercado, información y experiencia objetiva acumuladas, etcétera).
- b) Sociales (satisfacción de todos aquellos que, de alguna manera, intervienen en la actividad empresarial como los clientes, accionistas, trabajadores, proveedores, comunidad local, etcétera).
- c) Personales (desarrollo de las capacidades del personal: directivos, empleados y, en algunos casos, también de clientes o consumidores actuales y potenciales)².

Partiendo de esta base, podremos ver cómo muchas de las actividades que hoy se consideran objeto de la responsabilidad social de la empresa son perfectamente congruentes con el principio de la máxima rentabilidad entendiendo a ésta desde una perspectiva amplia y al largo plazo, es decir, sostenible en el tiempo.

Si entendemos a la empresa como una comunidad de personas, más que como una organización o mecanismo contractual para obtener ganancias económicas, éstas serán su principal activo y cuidando de ellas es como la empresa obtendrá sus máximos beneficios (al largo plazo) y, al mismo tiempo, cumplirá su importante función social.

No obstante, conviene siempre recordar que el modo propio o específico que las empresas tienen para cumplir esta “función social”, concepto no exento de cierta carga ideológica, es protegiendo a todos sus accionistas y facilitando el ejercicio pleno de sus derechos.

El World Business Council for Sustainable Development (WBCSD) ha definido a la RSC como: “El compromiso de la empresa para contribuir en el desarrollo económico sostenido trabajando con empleados, sus familias, la comunidad local y toda la sociedad para mejorar la calidad de vida (Holliday, Schmidheiny and Watts, 2002:103).

De una forma más precisa, el Libro Verde de la UE para fomentar un marco europeo para la responsabilidad de las empresas presentado por la Comisión Europea destaca el carácter “voluntario” de dicho compromiso al decir que: “La mayoría de las definiciones de la RSC de las empresas entienden este concepto como la **integración voluntaria** (el resaltado es nuestro) de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”.

² Cfr. Domenech Melé. Documento de Investigación n.º 327. IESE. Universidad de Navarra.

A nuestro juicio, el concepto de RSC, tal cual se viene desarrollando, promoviendo e interpretando en la actualidad, conlleva un doble riesgo: uno de carácter histórico y otro de carácter filosófico. Sobre ellos quisiéramos llamar la atención en el siguiente apartado.

2 Los riesgos en torno al concepto de RSC

2.1. El primer riesgo es creer que la RSC es algo nuevo

Desde el punto de vista histórico, la responsabilidad social de las empresas ya ha sido motivo de profundo estudio y análisis. Quizá, la primera institución que se ha preocupado sistemáticamente por la responsabilidad social de las empresas sea la Iglesia católica, a través de su doctrina social. Desde la encíclica del papa León XIII, *Rerum Novarum* (“hacia las cosas nuevas” o renovación de las cosas), de 1891, sobre la cuestión social, hasta las más cercanas en el tiempo como la *Sollicitudo Rei Socialis* (“la preocupación por las cuestiones sociales”), de 1987, y la *Centesimus Annus* (“en el centésimo aniversario de la *Rerum Novarum*), del papa Juan Pablo II, en 1991, la Iglesia se viene ocupando de la llamada cuestión social en el ámbito empresarial. Por las mismas circunstancias históricas en las que tales encíclicas y documentos se han escrito la cuestión social se ha centrado, principal y fundamentalmente en la cuestión de laboral en las últimas, la doctrina se ha ido actualizando y conformando a los problemas modernos. Ya en la encíclica *Centesimus Annus*, Juan Pablo II nos dice que:

“La moderna economía de empresa comporta aspectos positivos, su raíz es la libertad de la persona, que se expresa en el campo económico como en tantos otros campos” (CA, 32); y que las utilidades (las ganancias) son un “indicador del buen funcionamiento de la empresa”, porque “los factores productivos han sido adecuadamente utilizados y las correspondientes necesidades humanas satisfechas. Sin embargo, la utilidad no es el único índice de las condiciones de la empresa. Es posible que las cuentas económicas estén en orden y al mismo tiempo que los hombres, que constituyen el patrimonio más precioso de la empresa, sean humillados y ultrajados en su dignidad” (CA, 35).

Pero la preocupación del fenómeno empresarial y su responsabilidad social no sólo ha sido motivo de preocupación y reflexión por la doctrina social de la Iglesia, sino también de numerosos economistas, académicos y expertos en organización y dirección empresarial, como Drucker, Simon, Ackerman, Bouer, Bowen, March, Collins o George, por sólo citar algunos y cuyo desarrollo excedería los límites de este artículo, que ya desde los años sesenta vienen advirtiendo de los riesgos de concebir a la empresa como una organización cuyo fin primario y exclusivo sea la maximización del valor de las acciones (visión financiera) o como un mero sistema de concatenación de contratos destinada a la producción de bienes y servicios (visión contractualista). Todos ellos coinciden en ver y entender a la empresa, más bien, como una auténtica comunidad de personas con un interés común. Desde esta perspectiva, las personas pasan a ser el centro y el eje de la organización.

Catástrofes ambientales como las de Bophal (1984) y Exxon Valdez (1989), y más cercanos en el tiempo como Nike (1993), con la fabricación de balones en Indonesia; Shell y su participación

Cinco Días

con el régimen dictatorial de Nigeria; Monsanto (1997), con su persistencia en la producción de productos genéticamente modificados, y Benetton, con la expulsión de sus tierras de comunidades indígenas en el sur de Argentina, parecen haber sido decisivos en el nuevo impulso que cobra la RSC a partir de la segunda mitad de los años ochenta.

Desde el punto de vista filosófico, para determinados sectores sociales y económicos, el riesgo consiste en confundir la auténtica filosofía liberal, entendiéndola por ella la iniciada por Adam Smith y continuada luego por filósofos y economistas como F. A. Hayek o L. V. Mises (la llamada “escuela austriaca”), que nunca han descartado de sus postulados a la ética y la responsabilidad social que le cabe a las empresas, o mejor dicho, a los empresarios –como pretende hacerse ver actualmente por muchos promotores de la RSC–, con ciertas y determinadas políticas y prácticas económicas llevadas a cabo a partir de los años ochenta, especialmente en los países latinoamericanos, y que han venido de la mano de los programas de privatización y desregulación iniciados, fundamentalmente, en el Reino Unido y continuados luego en Estados Unidos con objeto de reducir la intervención del Estado en la economía.

Las críticas efectuadas a la filosofía liberal y al sistema de libre mercado en cuanto a la ausencia de cualquier otra consideración que no sea estrictamente económica parten de una visión o interpretación errónea de la misma, en ocasiones llamada “neoliberal”. Esta última, más que una verdadera filosofía es una corriente de pensamiento, impulsada fundamentalmente a partir de los años ochenta, consistente en una serie de prácticas políticas y económicas para disminuir el déficit que muchos Gobiernos habían ido acumulando bajo el modelo de Estado de bienestar, caracterizado por una activa participación e intervención del Estado en el sistema económico.

Cuando llegó la crisis del petróleo de los años setenta, los Gobiernos nacionales se vieron forzados a reducir sus gastos y eso afectó a muchas acciones sociales. En ocasiones, las empresas asumieron esas carencias y comenzaron a realizar actividades de carácter social a través, principalmente, de organizaciones no lucrativas.

De un modo gráfico, podríamos decir que la RSC se asienta sobre un trípode: las administraciones públicas, estableciendo el marco legal (mínimo) y fomentando políticas públicas; las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades no lucrativas con su formación y preocupación por las cuestiones sociales proponiendo, promoviendo y asumiendo actividades que contribuyan al bien de toda la sociedad, y por último, las empresas, que deben asumir la responsabilidad social que les corresponde por el solo hecho de ser organizaciones insertas en la sociedad (entes sociales) y por ser las principales fuentes de recursos y riqueza.

El caso Bophal

El caso Bophal tuvo lugar en la India, y ha sido calificado como el mayor desastre de contaminación industrial en la historia de los accidentes contra el medioambiente.

Que la mayoría de los desastres medioambientales hayan ocurrido en países en vías de desarrollo, no es casualidad. Son los países que suelen entrar dentro de esta calificación los más proclives, por su escaso desarrollo económico y su necesidad de atraer inversiones y obtener ventajas frente al resto de los países desarrollados, a admitir en su territorio muchas empresas multinacionales ignorando, muchas veces, normas mínimas de seguridad medioambiental, laboral o de otra índole.

dole. De este modo, se desencadena una “competencia destructiva” (*race to the bottom*) hacia formas cada vez más precarias de producción y condiciones de trabajo cada vez más indignas.

Del caso Bophal podríamos decir que es parte de la agresiva política de industrialización del Gobierno de la India, llevada a cabo en los años sesenta, tendente a aumentar la productividad de sus cultivos (“The Green Revolution”) y de preservar el intercambio internacional. Como consecuencia de esta agresiva política industrializadora, considerada esencial para mantener la autosuficiencia en su producción agrícola, el uso de pesticidas se incrementó en forma exponencial. En 1969, la empresa multinacional Unión Carbide (UCC) construyó una pequeña planta de elaboración de pesticidas en esta ciudad.

Bophal fue elegida por UCC debido a su privilegiada localización geográfica (centro de India y capital del Estado de Madya Pradesh), el ferrocarril que la atraviesa, su gran lago, que provee una significativa fuente de energía, su sistema eléctrico y su abundante mano de obra para mantener una planta industrial de gran escala.

En un principio, UCC importaba MIC (Methyl Isocianato), sustancia de alto componente tóxico e hiperreactiva para la fabricación de pesticidas, más tarde, en 1979, comenzó a fabricarlo ella misma. El 23 de diciembre de 1984, se produce en el seno de la planta de UCC un escape de MIC. El escape fue primero detectado por los trabajadores, cuando sus ojos empezaron a irritarse e informaron al supervisor. Pero la intervención parece haber llegado demasiado tarde. Al momento de su intervención ya se habían esparcido 40 toneladas de MIC Y esparcido aproximadamente a ocho kilómetros, afectando a las poblaciones vecinas.

Las consecuencias de la intoxicación pueden ir desde afecciones en los ojos y garganta hasta afecciones pulmonares, gastrointestinales y desórdenes neurológicos. Estas consecuencias también se han extendido a generaciones futuras por las carencias de las familias de pagar la asistencia médica y sanitaria adecuada. En contra de todo ello, UCC alegó que el MIC sólo puede producir irritaciones en los ojos y sequedad en la garganta. Más tarde, también alegó que había sido víctima de un sabotaje de un empleado disgustado. Sin embargo, las medidas de seguridad adoptadas en sus plantas de EEUU (West Virginia) eran muchos más rigurosas que las instaladas en Bophal. Evidentemente, porque en este último lugar tales normas no eran exigidas o directamente no existían.

Las poblaciones aledañas a la planta fueron advertidas, en una serie de publicaciones y diarios locales, de los riesgos de vivir próximos a la planta industrial y, sin embargo, las ignoraron pues desconocían de qué manera podía afectarlos. Al mismo tiempo, las autoridades locales las rechazaron por excesivamente “sensacionalistas”.

De lo hasta aquí expuesto puede observarse cómo el caso Bophal fue consecuencia de una combinación de elementos, humanos y técnicos: ausencia o inapropiadas normas de seguridad, carencia de adecuadas infraestructuras, un deficiente Gobierno corporativo y negligencia de las autoridades públicas en los procedimientos de emergencia e información. Es decir, que las responsabilidades parecen compartirse entre el Gobierno y la empresa. Pero más en el primero que en la segunda pues, como hemos visto, no hubo incumplimiento de alguna norma legal sino más bien ausencia de éstas. En cualquier caso, la llamada RSC, en este caso concreto, se circunscribe a la ausencia o incumplimiento de normas en materia de seguridad medioambiental y las deficiencias de la autoridad pública en su regulación y supervisión. En este sentido, si consideramos el sentido amplio (no sólo legal) de la RSC, cabría atribuir a UCC una responsabilidad de tercer grado.

CincoDías

Finalmente, y para tener una adecuada perspectiva de la situación y ubicar las cosas en su contexto, tenemos que tener en cuenta el vertiginoso crecimiento económico de India en los últimos años. En el año 1991, tras décadas de un Gobierno intervencionista y planificador y una grave crisis de la balanza de pagos, el Gobierno indio emprendió una reforma urgente para reformar su sistema económico. Esta circunstancia fue aprovechada por el sector privado para iniciar una auténtica revolución tecnológica e industrial. El país crece desde entonces a un ritmo anual medio del 6%.

Como podemos observar, la ausencia de regulaciones no siempre es mala y, a veces, sus beneficios son mayores que sus costos (incluso en el caso de accidentes que, como sucede en la mayoría de los casos, son impredecibles o fortuitos) Pero tales beneficios sólo pueden verse al largo plazo y, a veces, son de difícil medición. Por ello, quizá la medida más apropiada sea adoptar la clásica tesis del economista R. Coase dejando que las partes afectadas en el conflicto negocien libremente sobre la base de su derecho de propiedad.

El caso Exxon-Valdez

El 24 de marzo de 1989 se produce el más grave derrame de petróleo en la historia de los EEUU. El buque petrolero Exxon-Valdez (uno de los más grandes del mundo) colisionó con una cadena de corales, rocas y algas en el estrecho de la costa sur del golfo de Alaska (Prince William Sound), vertiendo 11 millones de galones (cada galón equivale, aproximadamente a la 4,5 litros) de petróleo en sus prístina aguas.

El golfo de Alaska es uno de los más ricos en vida marina a la vez que una fuente de trabajo y prosperidad para los nativos del lugar que viven de la pesca y las industrias pesqueras que allí se han desarrollado. El estrecho también ha servido como peaje para los buques petroleros del gasoducto Alyeska (una unión de siete compañías petroleras) transportando petróleo a los consumidores de casi 48 Estados.

Como era de esperar, semejante derrame causó la alarma, y la demanda, no sólo social sino también jurídica, de los nativos del lugar, de los pescadores y de los ambientalistas sobre la industria petrolera, no sólo por los afectados por el gran derrame sino también por el futuro establecimiento de industrias petroleras en la región.

La compañía Exxon asumió su responsabilidad por el accidente y procedió a limpiar la zona afectada con las más altas tecnologías disponibles sino también se encargó de reparar, en alguna medida, los daños económicos ocasionados a los nativos del lugar, no sólo con dinero, sino también contribuyendo con provisiones y alimentos enlatados. En esta tarea se han empleado más de 11.000 trabajadores con un costo de aproximadamente 2.000 millones de dólares. También se establecieron centros de recuperación marina mientras que peces como el salmón y el arenque fueron separados y controlados. Cinco años después de la colisión, los científicos aún trataban de determinar los daños ecológicos del derrame.

Además de estos daños (directos) también se han producido consecuencias indirectas sobre el comercio en la región cuestión que provocó complicadas y extensas demandas. La compañía parece haber tomado iniciativas y realizados acciones en este sentido procurando reparar, en alguna medida, los daños económicos ocasionados a los nativos del lugar, no sólo con dinero, sino también contribuyendo con provisiones y alimentos enlatados

Desde el punto de vista jurídico, se juzgó que la compañía Exxon (el capitán al mando) no había actuado en forma negligente o culpable (la existencia de bloques de hielo –“icebergs”– y otras formaciones rocosas en la profundidad de las aguas marítimas, muchas veces impredecibles, hicieron dificultosa las maniobras para evitarlas). No obstante, por las normas marítimas vigentes (responsabilidad objetiva), la compañía debía reparar los daños causados (punitivos y compensatorios) y, como hemos visto, dicha responsabilidad fue asumida enteramente por la compañía. El accidente ha provocado el desarrollo de posteriores regulaciones más estrictas en el sector del transporte petrolero y la seguridad de los buques.

Como podemos observar, hablar aquí de RSC significa, en primer lugar, cumplir con la ley (reparación de los daños causados), responsabilidad ésta que parece haber cumplido correctamente la compañía. Más allá de la responsabilidad legal (responsabilidad primaria) la compañía también parece haber satisfecho (aunque siempre existirán reclamos más o menos justificados) su responsabilidad con la comunidad afectada (de tercer grado) procurando restablecer sus condiciones de vida y con la provisión de alimentos.

Desconocemos cómo puede haber afectado este siniestro a los accionistas de la empresa (valor de sus acciones) pero, evidentemente, el hecho de haber asumido la compañía su plena responsabilidad legal y exentos de culpabilidad o negligencia sus responsables, consideramos que éstos deberían estar conformes con su actuación y de este modo, la empresa ha satisfecho también su responsabilidad social (de segundo grado).

El caso Nike

A diferencia de los casos vistos anteriormente, en éste no se trata de cuestiones ecológicas o medioambientales sino laborales. Pero al igual que aquellos, la responsabilidad corporativa sigue girando en torno al cumplimiento, o no, de determinadas normas (en este caso, laborales).

La compañía Nike, líder mundial en la fabricación de su calzado deportivo, ha sido acusada de emplear a mano de obra infantil en Pakistán. El Gobierno de este país, aún teniendo leyes en contra del trabajo de menores y de la esclavitud, no ha supervisado, controlado y hecho cumplir, adecuadamente, dichas leyes o tomado acciones positivas para combatir el trabajo de los niños. Sólo el boicot de los EEUU y la presión de sus medios de prensa y comunicación (el caso salió a la luz pública a través de la revista *Liffe* en 1996) parecen ser las únicas acciones que han surtido efecto sobre la compañía hasta el momento.

En los EEUU, su misma Constitución establece la prohibición del trabajo infantil declarando que es ilegal e inhumana y que cualquier compañía que utilice a niños como trabajadores será penalizada. Por otro lado, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, por su sigla en inglés) y la Organización del Comercio Mundial (WTO) prohíbe a sus Estados miembros, entre los que se encuentra EEUU, discriminar, en contra de la importación de bienes de países donde se utilice la mano de obra infantil.

También en este caso merece la pena pasar una muy sucinta revista a cuál es la situación económica en Pakistán para ubicar las cosas en su adecuado contexto.

Pakistán tiene un ingreso per cápita de 1.900 dólares por año. Esto se traduce en que una persona típica vive con apenas cinco dólares al día. A ello, hay que agregar que de acuerdo a la tra-

Cinco Días

dición de Pakistán, las ganancias de una persona alimentan a otras diez. Estas circunstancias, sumadas al alto nivel de inflación, hace muy difícil salir de la pobreza a las personas de bajos ingresos (que son la mayoría). La mano de obra infantil se extiende por todo el país pero especialmente en el noroeste de la provincia de Punjab (Sialkot). Pakistán tiene una población de un millón de personas y es una importante fuente de producción de bienes de exportación al mercado internacional, particularmente (ropa, calzado y otros productos deportivos). En 1994, las exportaciones implicaron para Pakistán unos ingresos de 385 millones de dólares.

La mano de obra infantil se utiliza especialmente en la producción bienes deportivos y en la producción de bienes del sector doméstico. Esta situación ha sido denunciada internacionalmente. Pero hasta el momento, se desconoce que el Gobierno pakistaní haya tomado alguna acción para remediar esta situación. Los recursos dedicados a la educación son muy escasos y no son una prioridad en los presupuestos del Estado. La educación recibe cerca del 3% del producto nacional bruto comparado con casi diez veces más que recibe el sector militar. Estos datos económicos y políticos más la discriminación de género, entre otros, nos permite ver en su auténtico contexto la mano de obra infantil en Pakistán. Pero esta lacra no parece sólo existir en Pakistán, también existe en otros países como la India, Bangladesh, Indonesia, Vietnam y China.

Nike no contrata directamente a sus obreros sino que lo hace por medio de contratantes del lugar (subcontratos), lo cual parece hacer más difícil (aunque no imposible) la supervisión de las condiciones en las que se contrata a esos trabajadores. Sus oponentes, sin embargo, alegan que dichas condiciones era perfectamente conocida por Nike.

La situación descrita, aunque sea brevemente, nos permite entender porqué la solución al problema del trabajo infantil no es tan fácil como suele creerse, sobre todo si las denuncias vienen de países altamente desarrollados o con altos niveles de ingreso por habitante, con un estándar de vida que en nada puede compararse con el existente en países como Pakistán.

Hay quienes se cuestionan, aunque pueda sonar muy cruel, si abolir el trabajo infantil en Pakistán, sin más, resultaría la mejor opción. En este sentido, cabría preguntarse, considerando los datos económicos arriba enunciados, cuál sería la situación para las familias pakistaníes si esos niños no trabajaran. Además, hay que tener en cuenta un detalle, no menor por cierto, como es el hecho de que son los propios padres quienes envían a sus hijos a trabajar. Quizá, al mediano o largo plazo, si toda la familia trabaja y todos aportan sus ingresos, los padres puedan enviar a sus hijos a buenas escuelas y cambiar sus condiciones de vida.

Dicho esto, también hay que reconocer que puede darse la situación inversa: que el aumento de la demanda de los productos que los menores realizan podría incrementar y fomentar el uso y la explotación de su mano de obra (*race to the bottom*). Esto daría lugar a un círculo vicioso. Pero nótese que decimos "podría". No es un hecho ni un dato real, estadísticamente comprobado, que así suceda. Como ejemplo podemos recordar que durante la revolución industrial en el Reino Unido, también se utilizó y explotó a los niños y ello no llevó a una mayor explotación y una falta de educación sino más bien todo lo contrario. El Reino Unido está entre los siete países más industrializados y su educación está considerada hoy como la mejor del mundo. Precisamente, allí se educan hoy miles de estudiantes asiáticos.

De lo que no parece haber duda es de que, en este caso, la responsabilidad por la utilización de mano de obra infantil no sólo le corresponde a la empresa sino que se reparte entre el Gobierno,

los proveedores, los consumidores y hasta los mismos padres de los niños menores de edad, cada uno según el rol que ocupa en la sociedad.

Desde el punto de vista de la empresa, quizá lo más grave, no sea tanto el empleo de niños para trabajar sino las condiciones en que éstos trabajan y la retribución por su trabajo. Desde el punto de vista del Gobierno, está claro que la ausencia de normas o la falta de supervisión y control del cumplimiento de las mismas (como parece ser el caso) así como la negligencia en adoptar las adecuadas políticas públicas para fomentar la educación y erradicar el trabajo de menores, es un ámbito claro de su responsabilidad. Desde el punto de vista de los consumidores, es curioso observar que en los EEUU, el más enérgico en denunciar la situación es donde existe el mayor grado de consumo de productos Nike.

A nuestro juicio, la responsabilidad primaria y más importante les corresponde a los padres de los niños que trabajan y, en segundo lugar, al Gobierno. Sin ánimo de emitir juicios (pues habría que comprender cómo viven las familias en Pakistán), los padres, sin duda, son los primeros responsables y a quienes corresponde por derecho natural, la educación que otorgan a sus hijos y de las condiciones de vida de su familia. Por otro lado, al Gobierno le compete la aprobación y aplicación de leyes justas que prohíban el trabajo infantil y, al mismo tiempo, crear las infraestructuras y las condiciones económicas apropiadas para que estas leyes no se tornen de imposible cumplimiento para los padres o impliquen sacrificios muy difíciles de asumir.

Todo lo expuesto nos lleva a pensar que, en este caso, más que hablar de una responsabilidad social corporativa habría que hablar de la "responsabilidad social" a secas. Es decir, una responsabilidad que le cabe a todos los componentes de la comunidad afectada y también a todas las naciones, desde el orden internacional, estableciendo y aplicando normas internacionales de comercio mas justas y equitativas y comprometiéndose con su debida aplicación.

El caso Shell

El último caso que hemos considerado conveniente comentar en este trabajo, por su relevancia sobre la RSC (el caso Monsanto daría lugar para consideraciones más amplias que no caben en este artículo), es el de la compañía Shell y su actividad de exploración, explotación y transporte de petróleo en Nigeria.

El petróleo ha sido desde los años cincuenta y es aún hoy la fuente de ingresos más importante de Nigeria. Más del 95% de los ingresos del comercio exterior de Nigeria provienen de la exportación de petróleo. Con semejantes cifras, no es extraño que las compañías internacionales de exploración, explotación y transporte de petróleo tengan sus ojos puestos en este país. Entre estas compañías multinacionales se encuentra Shell, que domina el mercado (controla aproximadamente el 60% del mercado nigeriano).

La compañía Shell desarrolla sus actividades, principalmente, en la región Delta de Nigeria donde habita el grupo étnico Ogoni. Esta comunidad ha protestado y demandado ante el Gobierno nigeriano a Shell por los perversos efectos que su actividad tenían en el medioambiente de la región: desde la devastación de sus tierras y la biodiversidad hasta la contaminación de sus aguas. Como consecuencia de ello, también le acusan de haber destruido la economía de los agricultores del lugar. Por otro lado, la comunidad también ha demandado al Gobierno por no tomar las medidas necesarias para evitar tal devastación del medioambiente.

Cinco Días

La comunidad Ogoni y otras comunidades indígenas de la región también han denunciado que los beneficios que obtiene Shell (y otras empresas multinacionales) por su explotación del petróleo no sólo no revierten en la comunidad (escuelas, sanidad, infraestructuras, etcétera) sino que sus actividades han causado más pobreza en los habitantes de la región.

A todas estas demandas (acompañadas de huelgas y reclamos a nivel internacional) el Gobierno militar nigeriano, de carácter autoritario y en el poder desde el derribo del Gobierno democrático en 1993, parece haber respondido con represión al punto de llegar a violar los más elementales derechos humanos (encarcelamientos, asesinatos, etcétera). Tales violaciones han sido denunciadas por grupos de presión como Amnesty Internacional. Los Gobiernos militares han sido una constante en el sistema político nigeriano.

Nuevamente, en este caso, como en el de Bophal, es importante resaltar la ausencia de regulaciones apropiadas en Nigeria (en este caso protectoras del medioambiente) y las ventajas que de esta situación ha sacado Shell si se la compara con su actividad en otros países. Por ejemplo: los daños causados por la construcción de oleoductos han sido evitados en otros países como Escocia, donde la compañía ha tenido que enviar más de 17 estudios de impacto ambiental al Gobierno antes de su instalación con detalles de cómo afectaría al medioambiente y la geografía de los lugares afectados.

3 Responsabilidad social 'versus' responsabilidad corporativa

En la actualidad, el concepto de "responsabilidad social" de las empresas es utilizado, en muchas ocasiones, de forma partidista por determinados sectores del ámbito político, social y económico y también de forma ideológica. En este último caso, se suele utilizar para atacar al sistema de libre mercado.

El calificativo "social" se predica en la actualidad con demasiada ligereza y, con frecuencia, también con fines políticos más que realmente sociales, pero sin un riguroso análisis de sus costos y beneficios. Es decir, sin una auténtica preocupación por el bienestar de toda la sociedad.

No es infrecuente escuchar hablar de que el actual auge y protagonismo que ha cobrado la responsabilidad social de las empresas es la más fiel demostración del fracaso del sistema capitalista y de libre mercado. Incluso en sociedades con una tradición liberal muy arraigada como la británica, se ha llegado a hablar de *Corporate Killers* (empresas asesinas) y de la *Stakeholder Society* en contraposición a la *Shareholder Society*³.

Detrás de esta forma dialéctica de concebir a la empresa subyace una cierta carga ideológica sólo explicable en el contexto histórico en el que se desarrolla el ya mencionado Estado de bienestar.

³ Will Hutton, *The State we're in* página 295.

Estrictamente hablando, deberíamos decir que la responsabilidad sólo cabe o puede predicarse de los individuos, o más bien, de las personas. Tanto las personas físicas como las empresas son responsables de sus acciones hechas en un marco de libertad. Pero esas acciones individuales, a su vez, siempre tienen, en mayor o menor medida, una repercusión social. En este sentido cabe hablar de la responsabilidad social de todos los integrantes de una comunidad de personas. En el caso de las empresas, dicha responsabilidad está en manos de sus administradores, que deben responder, fundamental y primariamente, ante sus accionistas.

Todas las demás acciones que la empresa puede desarrollar, más allá de las exigidas por el marco legal y la encomendada por sus accionistas a través de sus estatutos, no son, estrictamente, de su responsabilidad (legal). Si las realiza es porque considera que aumenta su valor y su sostenibilidad, objetivo último de sus administradores, y sobre ellas también deberán rendir cuentas.

Por ejemplo, si una empresa (sus administradores) decide asignar una parte de sus beneficios para sufragar el hambre en países africanos o a una campaña de *marketing* y publicidad para combatir el sida, no siendo éstas sus actividades propias y específicas ni el objeto por el cual fue constituida, deberá dar cuenta de dichas acciones a sus accionistas, como decíamos más arriba, explicando, justificando y evaluando los resultados de la decisión de adoptar tales políticas y su impacto en la empresa.

Esta distinción entre lo que la empresa debe hacer por mandato legal y aquellas acciones que decide hacer de forma voluntaria (acciones a favor del medio ambiente o del medio social) parece verse mejor reflejada en los términos ingleses: *accountability* y *responsability*. El primero sólo exige rendir cuentas, mientras que el segundo exige asumir una responsabilidad no legal, sino de asunción plenamente voluntaria.

Por esta razón, a los empresarios y responsables empresariales no sólo les cabe el cumplimiento estricto de la ley (responsabilidad primaria), sino asumir y utilizar todos los medios a su alcance para asumir la responsabilidad frente al entorno donde actúan (dimensión externa) y las personas que trabajan a su servicio (dimensión interna). Es precisamente en este ámbito donde el concepto de RSC cobra su verdadero sentido. Una empresa no es culpable de todo lo que sucede en su entorno, pero sí puede ser responsable (en distintos grados) de ello.

Dicho esto, la tesis que queremos dejar sentada en este papel de trabajo es que en lugar de responsabilidad social corporativa, consideramos más conveniente hablar de responsabilidad corporativa.

4 El rol del Estado

Pero concluir de todo lo expuesto que el Estado no tiene ningún rol que jugar en materia de RC sería igualmente un error, así como también sería un error que éste delegue en las empresas privadas lo que constituyen sus facultades indelegables y deslindarse de su responsabilidad.

En este sentido, debemos decir que al Estado le corresponde, en primer lugar, velar por el interés público o por el interés general, conceptos estos que pueden comprender a servicios como la seguridad

Cinco Días

dad, la sanidad y la educación, propiciando el marco legal adecuado para ello y haciendo cumplir las leyes y los contratos a través de su autoridad y poder de coacción, es decir, dando seguridad jurídica.

Al Estado también le cabe el fomento de políticas públicas que promuevan y fortalezcan la responsabilidad corporativa más allá del mero cumplimiento de la ley, como por ejemplo: el fomento de la formación de los directivos de las empresas para que adquieran y desarrollen las habilidades propias que este “nuevo” concepto de RSC requiere, la difusión y el intercambio de información, en particular sobre las buenas prácticas en materia de RSC; la evaluación comparativa, el seguimiento, la contabilidad, la auditoría independiente especializada, tanto en el cumplimiento de la ley como en las acciones llevadas a cabo por la compañía y la elaboración de informes.

En lo que al tema concreto de este trabajo concierne, consideramos que al Estado le corresponde exigir la transparencia en la información que las empresas otorgan al público. Tanto en su calidad como en su cantidad. El Estado debe velar porque esta información cumpla con lo que hemos dado en llamar “regla de las cuatro c”: información cierta, completa, comprensible y concreta.

De esta forma se protege la seguridad de los accionistas e inversores a los que las empresas acuden (especialmente las empresas cotizadas), e indirectamente, la seguridad en los mercados.

No obstante, también hay que tener en cuenta que no toda información es útil y relevante. Es más, un exceso de información puede resultar negativo para el mercado. Así al menos parece demostrarlo un estudio realizado en el año 2000 basado en la experiencia del regulador francés del mercado bursátil (COB), que muestra que la dispersión de la información incrementa el riesgo de evoluciones inexplicables y abruptas del curso de las acciones, favorece las ventas imprudentes y las compras especulativas y, en definitiva, provoca la inestabilidad del accionariado.

También es importante considerar, atentos al estado actual que ha tomado el tema de la RSC, que el Estado debe preservar un equilibrio y ejercer su función de árbitro entre las legítimas demandas sociales y la presión ejercida por ciertos *lobbys*, interesados más en defender sus intereses sectoriales o de grupo que el bienestar y la prosperidad de toda la sociedad. Esta función de arbitraje debe asentarse en dos principios fundamentales: la subsidiariedad y la solidaridad. Por el primero, todo aquello que pueden hacer los entes o asociaciones menores no lo debe hacer el Estado, y por lo segundo, El Estado debe adoptar las decisiones que mejor conduzcan al bien común y no a la satisfacción de intereses particulares.

4.1. El mercado financiero

Un apartado especial merece el mercado financiero. Este último, o más bien, los productos y servicios que en él se ofrecen y se desarrollan, gracias al avance de las tecnologías de la información y la especialización, se han convertido en un verdadero factor de riesgo para la sociedad. Por ello es necesario controlarlos adecuadamente.

Dicho esto, una pregunta parece forzosa: ¿cuál es ese “adecuado” control que el Estado debe ejercer en el mercado financiero en materia de RC?

A nuestro juicio, creo que ese control debería limitarse a la información que las empresas están obligadas a dar a las autoridades públicas y al público en general. Es decir, que dicha información

contenga el mínimo necesario para que los accionistas e inversores decidan adecuadamente sobre el destino de sus ahorros.

5 A modo de conclusión

Hemos dicho que la RC no es un tema nuevo. No obstante, no seríamos objetivos ni realistas si no reconocieramos que este concepto ha evolucionado. En la última década se ha producido un incremento de la conciencia de la responsabilidad social de las empresas privadas en su entorno. Dicha evolución ha surgido espontáneamente de la misma sociedad.

Esto es algo muy positivo y que merece la pena ser destacado. La actual demanda de RC no ha sido producto de una interferencia estatal en el ámbito privado ni en la sociedad, sino que ha nacido de una auténtica demanda de esta última hacia las prácticas y los modos de actuación de las empresas en la sociedad. Han sido los consumidores, los inversores, los proveedores y la sociedad civil en su conjunto los que han aumentado sus exigencias en relación al modo que las empresas son gobernadas y hacen sus negocios.

Pero si observamos con atención, lo que hoy se demanda bajo el nombre de RSC ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y se ha plasmado en normas de distinto rango y carácter que han venido a completar poco a poco las ya existentes en materia mercantil, económica y financiera. Así, hemos visto cómo se han aumentado y perfeccionado las normas en materia laboral, medioambiental y financiera, con una legislación específica para cada caso hasta llegar a hablar hoy de la “triple cuenta de resultados”.

Esta nueva “triple cuenta de resultados” procura dar a los accionistas, inversores y al público en general una más clara y completa visión de la empresa. En pocas palabras, se trata de simplificar y facilitar la información otorgada al mercado. Esto último también exige, como hemos adelantado, que tal información sea pertinente y concreta y no excesiva y genérica.

De este modo se crearían las condiciones para que el mercado funcione de la manera más correcta posible, que no deseable, pues no debemos olvidar que éste es un sistema imperfecto y más aún el mercado financiero, en cuya esencia está el ser un mercado asimétrico. Tampoco hay que olvidar que la regulación de este mercado se justifica, en gran parte, por la gran dispersión normativa del sector, lo cual debe orientarse a un fin jurídico o interés legítimo al mismo tiempo que a la satisfacción de un interés público.

CincoDías

6 Propuestas

De todo lo expuesto en este papel de trabajo nos permitimos concluir con algunas propuestas concretas:

Profundizando en el concepto de “triple cuenta de resultados” desarrollado hasta ahora, y que incluye aspectos económicos, ambientales y sociales, desde la FEF proponemos un concepto algo más desarrollado, integrado y concreto que incluya materias como la defensa de la competencia, la defensa de los usuarios y consumidores y la política de empleo.

De este modo, podríamos llegar a hablar de una “quíntuple cuenta de resultados”. De más está decir que, el cumplimiento de las normas específicas respectivas en cada una de estas materias es la primera responsabilidad que tienen las empresas (responsabilidad legal).

En conexión con la propuesta anterior, se debería estudiar, analizar y discutir, a través de un grupo de expertos, la conveniencia y factibilidad de una “guía de principios en materia de RC” que evite la proliferación y el solapamiento de principios y normas.

Entre los objetivos de una tal “guía de principios” estarían los de aclarar conceptos o términos, y coordinar e incentivar el cumplimiento de las normas en materia de buen gobierno corporativo, financieras, laborales, medioambientales, de competencia y de consumidores por parte de las empresas, a la vez que crear incentivos que muevan a estas últimas a incorporar las mejores prácticas de negocios, de relación con los trabajadores y proveedores y de cuidado del medio ambiente (responsabilidad institucional).

7 La sociedad civil y la RC. La iniciativa de la Fundación de Estudios Financieros

Llegados a este punto, es importante destacar la extensa y profunda labor de discusión, reflexión y análisis que se está realizando en el seno de la sociedad civil, más concretamente en el ámbito de las empresas, las universidades, las fundaciones y otras organizaciones intermedias en torno a la RC.

En la Fundación de Estudios Financieros (FEF), durante los últimos años, se ha venido realizando una crítica labor de investigación y divulgación sobre el gobierno corporativo, tema que consideramos de máxima importancia en el marco del actual escenario económico.

Como consecuencia de esta labor, y dentro de este mismo marco, se ha llegado a ver la importancia de la RC y su impacto (positivo) en el desarrollo económico y empresarial. Valga como ejemplo que en las mismas normas fundacionales de la FEF –*Código de principios de responsabilidad social, fundacional, buen gobierno y transparencia informativa*– se dedica un capítulo íntegro (capítulo V) a las relaciones con terceros (desde el fundador, pasando por los donantes y beneficiarios, hasta llegar a los proveedores y la Administración pública).

Pero no sólo en sus principios fundacionales sino también en posteriores documentos de trabajo, la FEF ha procurado asignar un apartado a la RC, en el sentido amplio que le hemos dado en este trabajo, cuando ello era oportuno. Entre ellos, podemos mencionar los siguientes:

- Estudio para la mejora del gobierno corporativo, la transparencia informativa y los conflictos de interés (Papeles de la Fundación n.º 1), que entre sus recomendaciones relativas al buen gobierno corporativo, incluye adoptar medidas en el ámbito de la Responsabilidad social, ética y medioambiental. Más concretamente, las siguientes:
 - a) Supervisar las donaciones (de las empresas) a partidos políticos.
 - b) Incluir dentro del código de conducta de la entidad el respeto y cumplimiento de la legislación laboral, haciéndolo extensivo a los proveedores que trabajan habitualmente con la misma.
 - c) Considerar dentro del código de conducta las obligaciones sociales y medioambientales de la compañía.
 - d) Establecer sesiones periódicas en el consejo para el fomento de la relación con los grupos de interés, estableciendo un marco de comunicación bidireccional adecuado.
- La Guía de principios de buen gobierno corporativo, transparencia informativa y conflictos de interés en las sociedades cotizadas, de la FEF (Papeles de la Fundación n.º 2), que en su capítulo III –‘Relaciones con los agentes del mercado’– y siempre dentro de las recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo, incluye un apartado específico referido a la responsabilidad social, ética y medioambiental (A. 2).

En dicho apartado se precisa el ámbito de RC que le corresponde a las empresas: en primer lugar, como es natural, a las empresas le corresponde cumplir con la legislación vigente en estas materias (especialmente la referida al medio ambiente y al ámbito laboral, que es donde existen leyes de carácter vinculante). Una vez alcanzado el estricto cumplimiento de las leyes, que son su primera e ineludible responsabilidad, las compañías deberán centrar su ámbito de actuación desde dos niveles diferentes:

1. Deberán actuar sobre los aspectos relacionados con la continuidad de la empresa en el largo plazo, evitando a su vez actuaciones injustas que puedan tener lugar, incluso más allá de lo regulado por la ley.
 2. Las empresas deberán desarrollar acciones que ayuden a fortalecer a todas aquellas partes vinculadas de algún modo con la empresa o *stakeholders* (proveedores, clientes, accionistas, empleados, Gobierno, inversionistas...) y que centran su ámbito de actuaciones en torno a la misma.
- Buen gobierno, transparencia y ética en el sector público (Papeles de la Fundación n.º 4).

En este documento, como su mismo título indica, se procura analizar el buen gobierno de las empresas públicas, a la luz de la recomendaciones hechas para las empresas privadas, y se dedican las dos últimas partes (III y IV) a la ética y buen gobierno en las empresas públicas y en los entes reguladores y supervisores.

Entre los temas que en dicho documento se incluyen, y en lo que concierne a este papel de trabajo, podemos destacar los siguientes: “La ética de los directivos de empresas públicas y privadas”, en el cual se resalta la mayor responsabilidad que cabe exigirle a un directivo (funcionario o no) de una empresa pública, en comparación con su equivalente en la empresa privada, como gestor de bienes públicos y partícipe directo en la defensa del interés público o interés general y el

Cinco Días

de los conflictos de intereses. Entre sus conclusiones, finales el documento recomienda la implantación de un código de buen gobierno y ética en la función pública, iniciativa ésta que, al momento de escribir el presente, se encuentra en pleno desarrollo y que el Gobierno ha asumido como una de sus prioridades.

- Observatorio de gobierno corporativo de las grandes sociedades cotizadas en el mercado de valores español (Ibex 35) (Papeles de la Fundación n.º 7).

En este estudio se analizan las características referidas al gobierno corporativo y la transparencia informativa de las sociedades cotizadas españolas con mayor capitalización bursátil. El estudio se ha realizado definiendo un conjunto de 201 variables que se engloban en cuatro categorías subdivididas, a su vez, en subcategorías. Entre estas últimas, dentro de la categoría de transparencia, podemos encontrar la transparencia de gobierno corporativo, la cual incluye un apartado referido a la *Información sobre responsabilidad social corporativa*.

- Índice de excelencia informativa de las sociedades del Ibex 35 de la Bolsa española (Papeles de la Fundación n.º 8).

Este índice tiene como objetivo evaluar cualitativa y cuantitativamente la información voluntaria difundida por las sociedades cotizadas en el mercado español a través de dos mecanismos: el primero contempla los documentos públicamente disponibles en los registros oficiales de la CNMV (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria anual, informe de auditoría externa, informe de gestión, memoria específica de buen gobierno), mientras que el segundo mecanismo considera la información proporcionada a través de la página *web* de la sociedad. Dentro de esta información, en el apartado *Otra información*, se encuentra la relativa a la RC. Más concretamente, la existencia o no de una memoria en esta materia.

- Pensiones y ahorro a largo plazo (Papeles de la Fundación n.º 9).

Para terminar, y siguiendo con el concepto amplio y a la vez concreto de RC que hemos intentado desarrollar en este papel de trabajo, cabe mencionar el estudio titulado *Pensiones y ahorro a largo plazo: un viejo problema en busca de nuevas soluciones*, y del que ya desde su mismo título podemos deducir la importancia que tiene en el ámbito de la RC. Creemos que actualmente nadie se atrevería a poner en duda que un sistema de pensiones eficiente, realista y técnicamente sostenible es uno de los mejores indicadores del grado de madurez de responsabilidad social al que ha llegado una sociedad.

Como podemos observar, el tema de la RC nunca ha estado ajeno en los estudios y documentos de trabajo realizados por la FEF.

7.1. El grupo de trabajo de RC

Como consecuencia de toda esta labor, y movidos también por una cada vez más acuciante demanda social, la FEF, fiel a su espíritu y objetivos fundacionales, ha decidido formar un grupo de trabajo de RC, integrado por relevantes personalidades y entidades del ámbito empresarial, académico, financiero y político.

Dicho estudio, actualmente en preparación y que ya se encuentra muy avanzado, ha sido promovido por siete entidades, además de la FEF.

- El Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE).

- El Club de la Excelencia y la Sostenibilidad.
- La Fundación Empresa y Sociedad.
- La Fundación Entorno.
- La Fundación COTEC.
- La Asociación de Directivos de Comunicación (Dircom).
- La Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE).

La FEF, además de ser la principal promotora del estudio, es la encargada de llevar la coordinación y dirección así como de elaborar las conclusiones y propuestas finales que se le harán llegar al poder ejecutivo a principios del año 2006.

Dicho estudio tiene como objeto esclarecer, analizar y evaluar las interrelaciones entre la empresa y la sociedad y hacer una propuesta sensata y comprometida al Gobierno, y por el cual se pueda llegar a definir un modelo de empresa integrada, examinando la realidad societaria desde todas las ópticas posibles. En este sentido, se han considerado 14 temas que constituyen la base y el eje del trabajo. Éstos son:

1. RC y gobierno corporativo.
2. RC y transparencia.
3. RC, medio ambiente y sostenibilidad.
4. RC y acción social.
5. RC y relaciones laborales.
6. RC y política de defensa de la competencia.
7. RC y mercado de capitales.
8. RC, Gobierno y Administraciones públicas.
9. RC e investigación, desarrollo e innovación (I + D + i).
10. RC y reputación corporativa.
11. RC y recursos humanos.
12. RC y sociedad civil.
13. RC, mecenazgo y cultura.
14. RC e identidad corporativa.

En la FEF consideramos que un trabajo de estas características tendrá un fuerte impacto político y contribuirá de gran modo al esclarecimiento y fortalecimiento de lo que es y debe ser la responsabilidad corporativa evitando así malas interpretaciones, visiones distorsionadas, faltas de perspectiva o, lo que sería peor aún, concepciones ideológicas.

La empresa es un fenómeno social de extraordinaria importancia para el desarrollo y el progreso económico de las naciones. Su historia nos exige de mayores comentarios o demostraciones al respecto. Precisamente por ello sería muy peligroso someterla o manipularla políticamente. Las políticas de empresa no deben confundirse con una empresa política.

Cinco Días

Por este motivo, y porque para evitar dicha manipulación la empresa, como ente social, también debe adaptarse al momento histórico que le toca vivir, con todas sus circunstancias políticas, sociales y económicas, es que consideramos que la RC juega un rol fundamental en la actualidad.

Que las empresas y la sociedad civil en su conjunto asuman este rol de forma consciente, evitando su utilización como una simple “moda” o una mera política de *marketing*, así como posibles e indebidas injerencias estatales dentro de su organización y gobierno, es el objetivo final que en la FEF nos hemos propuesto con este macroestudio y que sin duda constituirá una importante herramienta de trabajo:

- Para los empresarios en el momento de tomar sus decisiones y definir los objetivos y la misión de la empresa.
- Para los políticos en el momento de evaluar y decidir sobre las políticas económicas.
- Para los reguladores y supervisores en el momento de establecer regulaciones y supervisar el cumplimiento de las mismas, teniendo en cuenta la flexibilidad que requiere la empresa para adaptarse a las siempre cambiantes y en gran parte imprevisibles circunstancias del mercado.
- Para los inversores al momento de decidir dónde invierten.
- Para la sociedad en su conjunto en el momento de evaluar los comportamientos empresariales a través de sus decisiones de consumo.

	TÍTULO	PATROCINADOR
1	La empresa responsable en un entorno global	IBERDROLA
2	El valor económico de las marcas	BSH
3	La gestión sostenible de los recursos	HOLCIM
4	El protocolo de Kioto	BASF
5	La responsabilidad corporativa. Una propuesta para un entorno empresarial más eficiente y socialmente comprometido	ALSTOM
6	Políticas públicas para impulsar la responsabilidad social de la empresa	REE
7	La base de la pirámide: la nueva frontera de la responsabilidad corporativa	UF
8	Comercio justo: un ejemplo de consumo responsable	CES
9	Conciliación vida laboral y vida personal y familiar	SIEMENS
10	La inversión socialmente responsable: evolución, tendencias e implicaciones para la dirección de las empresas	MCC
11	Innovación y acción social de la empresa	VODAFONE
12	El desarrollo sostenible y los medios de comunicación	CEMEX
13	Ante un nuevo paradigma: la empresa responsable	CES

...llega el metro ligero que todos habíamos imaginado



ALSTOM

Para todos aquellos que se mueven, hay quien hace avanzar las cosas y decide confiar a ALSTOM sus proyectos de transporte. Nosotros escuchamos, imaginamos, creamos y pensamos el metro ligero ideal comprometiéndonos a ponerlo en marcha con todo rigor y pasión, superando todos los obstáculos. Nuestro mayor orgullo es entregar siempre nuestros productos cumpliendo las expectativas de todos.

Cuando se espera un metro ligero es tranquilizador ver que llega exactamente el que deseamos.

ALSTOM Transporte, S.A. - Paseo de la Castellana 257, 28046 Madrid, España - Tel: +34 91 334 58 00 - Fax: +34 91 334 58 01

**El futuro
día a día**

www.transport.alstom.com